

Montevideo 03 de diciembre de 2007

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión 81 de fecha 27 de noviembre de 2007, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

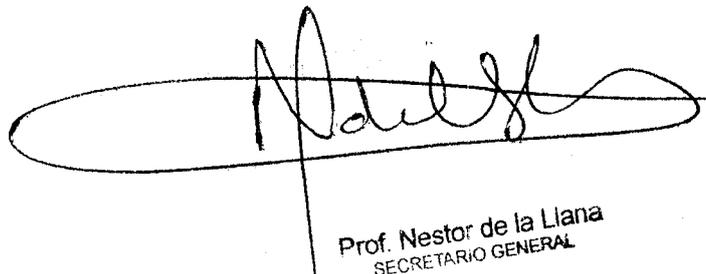
VISTO: El Acta N° 64 adoptada por el Consejo Directivo Central en fecha 31 de octubre del 2007 (Circular N° 62 / 2007);

RESULTANDO: que por dicho Acto el Órgano Rector dispone dar a conocer el "Instructivo sobre comprobantes admitidos en viáticos con Rendición dentro del País" elaborado por la Auditoría Interna General de la ANEP – Comunicación Técnica N° 8 – de fecha 7/9/07;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad el "Instructivo sobre comprobantes admitidos en viáticos con rendición dentro del País "elaborado por la Auditoría General de la Administración Nacional de Educación Pública."



Prof. Nestor de la Liana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

5065

Auditoría Interna General

Montevideo, 07 de setiembre de 2007.

COMUNICACIÓN TÉCNICA N° 8

En el marco de las competencias asignadas a esta Unidad de Auditoría Interna General, y con el fin de colaborar con todas las dependencias de la ANEP, se pone en conocimiento de toda la Administración la siguiente información.

TEMA: Instructivo sobre comprobantes admitidos en viáticos con rendición dentro del País .

El trabajo: El trabajo que se sugiere conocer y aplicar, pretende responder a las necesidades de aquellas unidades, responsables de la administración y control de los comprobantes a ser aceptados en las rendiciones de viáticos con rendición . El mismo, es un documento denominado "Instructivo sobre comprobantes admitidos en viáticos con rendición dentro del País", el cual ha sido elaborado por la Cra. Milka Gardela. Por lo expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna General, entiende conveniente el conocimiento del contenido del Instructivo, anexo a esta comunicación.

C.P. CIA. Máxima Perdomo Michetti
Auditor Interno Central
A.N.E.P.

"INSTRUCTIVO SOBRE COMPROBANTES ADMITIDOS EN VIÁTICOS CON RENDICIÓN"

En virtud de las dudas que surgieron en la determinación de cuales son los **comprobantes admitidos** en las rendiciones de gastos por traslados y/o viáticos con rendición dentro del País, esta Auditoría Interna General de A.N.E.P, considera relevante elevar este documento, cuyo contenido es la **posición que tiene dicha Unidad en la materia**, tomando como base para ello, la consulta al marco regulatorio vigente, y la efectuada verbalmente al Tribunal de Cuentas de la República sobre su posición al respecto y el análisis de la información recabada.

I. MARCO REGULATORIO

Corresponde señalar aquellos puntos de la Normativa legal vigente, que refiere a las normas formales y materiales que deben cumplir los documentos de operaciones, para que éstos, puedan ser aceptados como documentos válidos, en las rendiciones de gastos por traslados y/o viáticos.

En primer término, hacemos referencia a la **Resolución N° 16 del CODICEN, Acta 24 del 02/05/2002, en su punto 12)**, donde se establece: **".... en los casos de los Consejeros del Consejo Directivo Central, Consejeros de los Consejos Desconcentrados, Secretarios, Gerentes Generales, Gerentes, Directores de la Dirección de Formación Docente, Directores de Programas del Consejo de Educación Técnico Profesional, Inspectores de Educación Media del Ciclo Básico del Consejo Directivo Central, Personal designado en el Escalafón R "Otros" que hubieren ejercido la opción de percepción de haberes por el Escalafón H "Docente", Directores de Área de CODICEN y Directores y Secretarios Docentes de los Centros Regionales de Profesores, se requerirá para la percepción de gastos por concepto de traslado, la presentación de facturas que cumplan los requisitos exigidos por la Dirección General de Impositiva (Decreto 388/92), en carácter de reintegro y en función de la permanencia de la "Estadía"....."**

En segundo término hacemos referencia a la **Resolución 19, Acta 39 del 26/06/2007**, en donde se establece que: **"a partir del 1° de julio de 2007, los funcionarios que perciban viáticos de traslado..... deberán rendir cuenta documentada, mediante comprobantes de gastos, de hasta el 100 % del valor....."**

Respecto a la Dirección General de Impositiva, ésta establece, en el **Decreto 388/92** entre otras: la obligación de documentar, las formalidades de la documentación (facturas y boletas), las condiciones que deben reunir los comprobantes, las especificaciones de la documentación, las operaciones exceptuadas de documentar, la documentación por cintas impresoras, los equipos de facturación, etc.

Lo que se puede destacar en este caso, es lo que refiere a: **" Responsabilidad de su emisión (documentación) y obligación de exigirla. La responsabilidad de emitir la documentación es del contribuyente y la otra parte interviniente en la operación estará obligada de exigir la documentación con los requisitos establecidos.**

Ambas partes serán igualmente responsables por las infracciones originadas en la falta de emisión de la documentación, salvo en los casos expresamente exceptuados en los que el comprador no ejerza su derecho a reclamar la extensión del respectivo comprobante"- Art. 1.

Es menester señalar, que los beneficiarios de viáticos, deberán necesariamente ejercer su derecho de reclamar la extensión del comprobante, porque si bien no tiene efectos desde el punto de vista impositivo, sí, como requisito indispensable para ser considerado como comprobante válido a efectos de realizar la rendición de viático y efectuar su cómputo en carácter de reintegro en función de la "Estadía" del funcionario en el lugar.

II. CONCLUSIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, **esta AUDITORIA INTERNA GENERAL de ANEP, considera conveniente que:**

• **Respecto a Viáticos con rendición de cuentas**

1) **No se acepten "Tickets" como comprobantes de gastos de traslado y/o viáticos con rendición, por considerar que los mismos no cumplen, entre otras cosas, con el "Principio de Buena Administración", por no identificar el destinatario de dicho gasto.**

Esta situación es asimilable a lo determinado por la Dirección General Impositiva respecto a la utilización de "Tickets". Si bien los mismos, cumplen con las formalidades legales de documentación, no permiten identificar correctamente el "comprador" y por ende, su utilización no es permitida a efectos de su cómputo impositivo. Es menester señalar, la necesidad de exigir la factura o boleta en sustitución de los "Tickets". El emisor deberá obligatoriamente acceder a dicha solicitud, no teniendo como excusa, ni siquiera aquellas operaciones exceptuadas de documentar establecidas por la Dirección General Impositiva, puesto que el Art. 44 del Decreto 597/988, del 21/09/988, con la redacción dada por el Art. 1 del Decreto 388/992 del 17/07/92, prevee que si el adquirente solicita, el prestador debe documentar cualquier suma.

2) **Los comprobantes de gastos de traslado y/o viáticos a ser admitidos a efectos de su cómputo como tal:**

- En primer término, **deberán ser comprobantes emitidos por contribuyentes que cumplan con todos los requisitos legales exigidos**, es decir que contengan información sobre: nombre comercial, nombre o razón social, domicilio fiscal, número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o equivalente y tipo de comprobante (factura, contado, recibo, etc). Esto es una forma de controlar, si se trata de un negocio establecido formalmente dentro del País.

- Es segundo término, **contener como mínimo :**

a- **Identificación del Desconcentrado o Programa involucrado** (en "Identificación del comprador").

b- **Fecha de emisión .**

c- **Detalle de la mercadería o servicio adquirido, con indicación de cantidades físicas.**

d- **Precio y monto total**, no siendo necesario la discriminación de impuestos como consecuencia de que la A.N.E.P no lo utiliza a efectos del cómputo impositivo. Estos 4 ítems expuestos, son a efectos de tener un mayor control interno .

Cabe destacar que el detalle de los bienes y/o servicios adquiridos es importante, porque permite tener un control más eficiente de que los gastos sean " gastos admitidos" y tengan por ende, un carácter de reintegro en función de la "Estadía" del funcionario en el lugar.

3) Como consecuencia de lo planteado en el punto 2), **será necesario tener claramente definido** por parte de cada uno de los Desconcentrados y/o Programas, cuales son aquellos gastos que serán considerados "gastos admitidos" para el cómputo de gastos de traslado y/o viáticos en carácter de reintegro.

Es menester destacar que existe una enumeración de gastos de menor cuantía que se podría atender con cargo a sumas entregadas por concepto de "Caja Chica", elaborado por la Dirección Sectorial Económico Financiero y contenido en Expte. 1/2100/06 del CODICEN, que serviría de modelo para la realización de un detalle similar pero para el caso de bienes y suministros a adquirir por concepto de viáticos. Los únicos documentos que son admitidos legalmente en formato ticket, son los peajes de transporte colectivo de pasajeros, local o interdepartamental.

• **Respecto a Cajas Chicas**

Es menester señalar, que dichas sugerencias efectuadas, respecto a las formalidades que deberían cumplir los comprobantes para ser aceptados como válidos en las rendiciones de viáticos y/o traslados, sean de aplicación también para las "Cajas chicas", es decir que los comprobantes a ser rendidos cumplan con lo planteado en los puntos 1) y 2) antes mencionados, de esta Comunicación (no tickets, etc).

Además, considerar como gastos admitidos, solamente aquellos insumos y suministros detallados en listado efectuado por la Dirección Sectorial Económico Financiera, de fecha 30/08/2007

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.


Cra. Milka Gardela
Auditoría Interna General- ANEP

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 62/2007

Por la presente Circular N° 62/2007, considerada por el Consejo Directivo Central, en sesión de fecha 31 de octubre de 2007, se remite fotocopia de lo informado por la Auditoría Interna General de la Administración Nacional de Educación Pública, (Comunicación Técnica N° 8), de fecha 7 de setiembre de 2007, relacionado con el Instructivo sobre comprobantes admitidos en viáticos con rendición dentro del País.-

Por el Consejo Directivo Central



Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE

SECRETARIA GENERAL

Trans/G.C.